

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE AGOSTO DE 1946

NUMERO 10.085

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley No. 17 de 10 de Agosto de 1946, por la cual se aprueba un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 843 de 19 de Agosto de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 846 de 21 de Agosto de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No. 179 de 14 de Agosto de 1946, por el cual se hacen unos ascensos.
Decreto No. 180 de 14 de Agosto de 1946, por el cual se reforma un decreto.
Decreto No. 181 de 16 de Agosto de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos
ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Asamblea Nacional

APRUEBASE UN CONTRATO

LEY NUMERO 17

(DE 10 DE AGOSTO DE 1946)

por la cual se aprueba un contrato.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Con las modificaciones y adiciones de que trata el artículo segundo de esta Ley, se aprueba el siguiente contrato:

CONTRATO NUMERO...

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Acevedo R., en representación de la Caja del Seguro Social, en su carácter de Gerente, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, por una parte, que en adelante se llamará "La Caja" y José D. Crespo en representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Ministro de Educación debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por otra parte, que en adelante se llamará el Estado, considerando la necesidad de la Caja de invertir las reservas de sus capitales, y la del Estado de obtener locales para sus escuelas públicas, han convenido en que la Caja invierta, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso

b) del artículo 32 de la Ley Nº 134, hasta la cantidad de dos millones de balboas en bienes raíces de rentas, de acuerdo con el siguiente contrato:

"La Caja" se compromete:

a) A proceder a las edificaciones de conformidad con los planos y las especificaciones que apruebe el Ministerio de Educación.

b) A anunciar y llevar a cabo las licitaciones públicas necesarias para la celebración de los Contratos de construcción, tan pronto como se aprueben los respectivos planos y especificaciones.

c) A llevar una cuenta especial de los gastos que correspondan a los Contratos de construcción y de los demás que se deriven de ellos.

d) A permitir que el Ministerio de Educación, bien sea directamente o bien sea por inter-

medio de las correspondientes dependencias técnicas, supervigile las construcciones que se lleven a cabo, y apruebe o impruebe los trabajos de los constructores y sus cuentas.

e) A entregar al Ministerio de Educación, para uso de las escuelas públicas, los edificios que construya, determinando en cada caso el precio de arrendamientos, de conformidad con este Contrato, y las condiciones especiales que correspondan.

"El Estado" se compromete:

a) A recibir en arrendamiento por un término de cuarenta años todos y cada uno de los edificios que construya la Caja conforme a este Contrato, a un precio no menor del cuatro por ciento (4%) anual del valor del edificio respectivo, el cual se computará desde la fecha y por las sumas que se gasten y paguen de la cuenta especial a que se contrae el inciso c) de las cláusulas correspondientes a la Caja.

Para los efectos del cómputo del interés se tomará en cuenta, cuando sea del caso, el valor del terreno respectivo.

b) A que el Tesoro Nacional asuma y pague directamente todos los gastos que demande la conservación, reparación y administración de cada uno de los edificios que arriende la Caja de acuerdo con este Contrato, especialmente los correspondientes a gastos de aseo, luz y agua.

c) El Estado puede optar por la adquisición, por compra, de los edificios que conforme a este Contrato le arriende la Caja, y para lo cual puede estipularse en los contratos de arrendamiento que se celebren, o en contratos adicionales a los mismos, que con el precio del arrendamiento se abone también la correspondiente amortización del valor de los edificios respectivos, caso en el cual la amortización total debe ser hecha en términos que no excederá del estipulado para los contratos de arrendamiento.

d) El Estado se obliga asimismo a trasparearle a la Caja los títulos de dominio que posea sobre cualquier lote de terreno que se necesite para las construcciones a que se contrae este Contrato, así como también a prestarle toda la cooperación que sea menester para adquirir los terrenos que se requieran para dichas construcciones.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia -1, de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.- Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OPICINA:

Avenida Sur N.º 2. -Tel. 2947 y
2456-B—Apartado Postal N.º 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B. 5.000.—Exterior: B. 750
Un año: En la República, P. 10.300.—Exterior: B. 12.600

TODO PAGO ADELANTADO

Número suitor: B. 0.600.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

e) Este Contrato comenzará a regir desde su aprobación por la Asamblea Nacional en conformidad con lo que dispone el ordinal 6º del artículo 118 de la Constitución Nacional.

En fé de lo cual se firma este Contrato en Panamá en dos ejemplares de un mismo tenor, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Caja,

Ricardo Acevedo R.

El Estado,

JOSE D. CRESPO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Panamá, julio 2 de 1946.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

Artículo 2º El Contrato a que se refiere el artículo anterior, quedará así:

"CONTRATO NUMERO"

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Acevedo R., en representación de la Caja de Seguro Social, en su carácter de Gerente, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, por una parte, que en adelante se llamará "La Caja", y José D. Crespo, en representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por otra parte, que en adelante se le llamará "El Estado", han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

"La Caja" de compromete:

a) La Caja, en uso de la facultad que le confiere el inciso b) del artículo 32 de la Ley 131, se compromete a invertir hasta la suma tres millones de balboas en la construcción de los edificios para escuelas públicas que se acuerden con el Ministerio de Educación, de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas por dicho Ministerio.

b) A llevar a cabo las licitaciones públicas para la celebración de los contratos de construc-

ción tan pronto se aprueben los planos y especificaciones para tales obras.

c) A llevar una cuenta especial de los gastos que correspondan a los Contratos de construcción y de los demás que se deriven de ellos.

d) A permitir que el Ministerio de Educación, bien sea directamente o bien sea por intermedio de las correspondientes dependencias técnicas, supervigile las construcciones que se lleven a cabo, y apruebe o impruebe los trabajos de los constructores y sus cuentas.

e) A entregar al Ministerio de Educación, debidamente concluidos, los edificios que vaya construyendo y determinar en cada caso el precio del arrendamiento, de conformidad con lo establecido en este contrato.

"El Estado" se compromete:

a) A recibir en arrendamiento por un término de cuarenta años todos y cada uno de los edificios que construya la Caja conforme a este contrato, a un precio no menor del cuatro por ciento (4%) anual del valor del edificio respectivo, el cual se computará desde la fecha y por las sumas que se gasten y paguen de la cuenta especial a que se contrae el inciso e) de las cláusulas correspondientes a la Caja.

Para los efectos del cómputo del interés se tomará en cuenta, cuando sea del caso, el valor del terreno respectivo.

b) A que el Tesoro Nacional asuma y pague directamente todos los gastos que demande la conservación, reparación y administración de cada uno de los edificios que arriende la Caja de acuerdo con este Contrato, especialmente los correspondientes a gastos de aseo, luz y agua.

c) El Estado puede optar por la adquisición, por compra, de los edificios que conforme a este Contrato le arriende la Caja, y para lo cual puede estipularse en los contratos de arrendamiento que se celebren, o en contratos adicionales a los mismos, que con el precio del arrendamiento se abone también la correspondiente amortización del valor de los edificios respectivos, caso en el cual la amortización total debe ser hecha en término que no excederá del estipulado para los contratos de arrendamiento.

d) El Estado se obliga asimismo a traspasarle a la Caja los títulos de dominio que posea sobre cualquier lote de terreno que se le arriende para las construcciones a que se contrae este Contrato, así como también a prestarle toda la cooperación que sea menester para adquirir los terrenos que se requieren para dichas construcciones.

e) Este Contrato comenzará a regir desde su aprobación por la Asamblea Nacional en conformidad con lo que dispone el ordinal 6º del artículo 118 de la Constitución Nacional.

En fé de lo cual se firma este Contrato en Panamá en dos ejemplares de un mismo tenor, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis".

Artículo 3º El Órgano Ejecutivo deberá pagar por arrendamiento y amortización 5.052350 anualmente para adquirir de la Caja de Seguro Social las obras de que trata el artículo anterior en los cuarenta años.

Parágrafo: Puede también el Ejecutivo

cuando a bien lo tuviere cancelar esta deuda.

Artículo 4º Se autoriza expresamente a la Caja de Seguro Social para vender al Estado los edificios escolares de que trata esta ley sin necesidad de llenar el requisito de la licitación pública.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FELIPE O. PEREZ.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, agosto 10 de 1946.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 843

(DE 19 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Wilhelmus J. B. Mol, Cónsul honorario de la República de Panamá en La Haya, Holanda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 846

(DE 21 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Paul Wir, Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Shanghai, China.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS ASCENSOS

DECRETO NUMERO 179

(DE 14 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los doctores Eduardo de Alba y Rafael Vásquez Pérez, de Médicos Internos de Segunda Categoría a Médicos Internos de Primera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 180

(DE 14 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se reforma un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Refórmase el Decreto N° 168 de 23 de julio próximo pasado, por el cual se nombró a la señorita Luzmila Arosemena, Enfermera Instructora Supervisadora en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de adscribirle las funciones ad-honorem de Asistente de la Directora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 181

(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-

bramamientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Gladys Arango, Técnica de Laboratorio del Hospital Profiláctico, con una asignación mensual de B. 150.00, en reemplazo del señor Mariano Ramírez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Mariano Ramírez, Laboratista de Unidad Sanitaria en Aguadulce, en reemplazo del señor Virgilio Carrera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Estos nombramientos para los efectos fiscales son efectivos a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa al público que las licitaciones para la construcción del edificio para la Corregiduría de San Francisco de la Caleta y la casa municipal del Distrito de Balboa, han sido suspendidas temporalmente.

Panamá, 28 de Agosto de 1946.

EL TESORERO PROVINCIAL.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del Art. 777 del Código de Comercio aviso al público, que con fecha 9 del corriente he comprado la cantina denominada "Kingston, ubicada en la Ave. A. Guerrero N° 12197 al señor Enrique Kam.

R. Kam Young.
Céd. N° 11-12494

Colón, 12 de Agosto de 1946.
L. 177

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Humberto Añorbes Casal, Carmen Ruiz de Añorbes y Camilo Ruiz, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Añorbes & Ruiz, Cia. Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B. 21.000.00, aportado por los socios así: Los dos primeros la mitad, y la otra mitad el tercero o sea Camilo Ruiz;

Que el objeto de la compañía es la confección de pantalones, vestidos y otras prendas de vestir; la importación, compra y venta de casimires y cualquier clase de telas para hombres; la importación, compra y venta de mercaderías secas, pudiendo hacer cualquiera otra clase de negocios lícitos; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios individual o conjuntamente, pero para girar cheques se requiere la firma de Camilo Ruiz y una de los otros socios; y cuando estén ausentes las personas que integran cualquiera de las partes de que está formada la sociedad, la que permanezca en Panamá firmará dichos cheques.

Así consta en la Escritura Pública número 1882 de 21 de Agosto de 1946, extendida en la Notaría a su cargo.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 19894

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Tuñón se encuentran depositadas una yegua parida de hembra que se encontraba vagando por las inmediaciones del Jobo, comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño. Que la yegua es de color laza de pequeña talla y tiene este ferrete. E. G. y que la hija es de color azuleja sin marca de ninguna clase y es de igual talla que la madre.

Por esta causa y de conformidad con las disposiciones 1900 y 1601 de nuestro Código Administrativo, se ordena fijar este aviso en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de esta localidad, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano Periodístico, para conocimiento del Público y que de consiguiente el que se crea con derechos a los referidos semovientes los haga valer oportunamente dentro del término de treinta días hábiles, y de no ser así, se rematarán en Almoneda Pública por el Colector Distritorial de Hacienda.

Dado en Antón, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

LUIS D. VELIZ.

El Secretario,

Gabriel González H.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Oscar Ojedis u Oscar Sinclair Ojedis, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Per lo expuesto y tomando en consideración que se ha cumplido con las reglas procedimentales que se exigen en estos casos, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, **DECLARA:**

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Oscar Ojedis u Oscar Sinclair Ojedis, desde el día 12 de febrero de 1940, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Luisa Williams viuda de Ojedis o Louise Williams viuda de Ojedis, en su condición de madre del causante; y **ORDENA:**

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Ar. Q.
(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONÁ Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 19995

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Fiscal Segundo de este Circuito para que se le nombre un tutor al menor César Augusto Echevers Arancibia, la cual ha sido introducida en el juicio de sucesión intes-

tada de José Perfecto Echevers, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Vistos:

Como la información dada al señor Agente del Ministerio Público resulta ser cierta de acuerdo con el artículo 1390 del Código Judicial, y el 249 del Código Civil, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, nombra guardador interino del menor César Augusto Echevers Arancibia, al señor Pedro Oscar Bolívar, y ORDENA citar por edicto a aquellos que se crean con mejor derecho a ejercer la guarda de éste, para que lo hagan valer dentro del término de que habla el artículo 1385 del citado código.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1385 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, hoy doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta días se presenten todas las personas que se crean con mejor derecho a ejercer la guarda del menor César Augusto Echevers Arancibia, ya citado.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 19343
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcela Almengor de Reyes (q. e. p. d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Marcela Almengor de Reyes desde el 6 de febrero de 1945, fecha de su deceso; que es su heredero sin perjuicio de tercero su esposo sobreviviente Pedro de Jesús Almengor y ORDENA: Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión y que se publiquen los avisos de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días y copia de él se le dá al interesado para su publicación.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 19857
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara o José Augusto Vergara, de veinticinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, cabello cholo-negro, de un metro setentidós centímetros de altura, (Im. 72cm.), peina hacia atrás, con cicatriz visible en la región parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo, de Santo Domingo, cedula Número 34-3744, analfabeta, para que en el término de doce días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario.
La sentencia dice así en su parte resolutive:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aguedo Herrera o Vergara (o José Aguedo Herrera), de generales descritas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37 y 352 letra 1) del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—El Secretario, José A. Saavedra".

Todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C.J., están en la obligación de informar al Tribunal el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se condena a Herrera o Vergara, si sabiéndolo (no lo hacen oportunamente). Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del reo.

En consecuencia, fíjase este edicto a las tres de la tarde de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar visible de la Secretaría y una copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.
José A. Saavedra,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Gerardo Queipo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se le ha dictado por el delito de hurto.

La sentencia condenatoria dictada en su contra, por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, condena a Gerardo Queipo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, cada uno, en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se les juzga.

Como se observa que...

... y se ordena oficial al Comandante de la Policía Nacional en el sentido de que ordene la captura de Gerardo Queipo, y en el caso de que no sea capturado, comparezca.

Derecho: Artículos 17, 27, 38 y 350 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese y consúltese si no fuere apelado. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gerardo Queipo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Queipo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que esta-

blece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Queipo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha juzgado, si sabiéndolo no le denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez,

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien, varón, propietario, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 11-7105, vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa edificada en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada consta de un solo piso, de concreto reforzado, vigas y columnas de hierro, paredes de bloques de terracota y techo de hierro acanalado. Mide diez (10) metros con noventa (90) centímetros de frente por treinta y nueve (39) metros con noventa y un (91) centímetros de fondo, lo que da una superficie de cuatrocientos treinta y tres (433) metros cuadrados con noventa y tres (93) decímetros cuadrados. Limita, por el Norte, con el lote número cuatro (4); por el Sur, con lote número seis (6); por el Este, con la Avenida Meléndez y por el Oeste, con la Avenida Federico Boyd.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 29 del artículo 1295 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, a las trece (13) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 215

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a los procesados Jesús Arévalo o Jesús Emiro Osorio, colombiano, (dice ser Salvadoreño), de 27 años de edad, soltero, jornalero, moreno; y Hugo Acevedo Puertas, colombiano, de 28 años de edad, soltero, comerciante y con cédula 6 21534, sindicados del delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días (30) de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL se presenten a esta Fiscalía a responder por el delito mencionado. Se les advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicada se considerará este hecho como una rebeldía que les apartará las consecuencias legales del caso.

Dado en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arsemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Orlando Morales, varón, de veintinueve años de edad, soltero, mecánico, nicaragüense, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a

notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de hurto cometido en la Alcaldía Municipal de este Distrito, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Agosto ocho de mil novecientos cuarenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el que firma, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero, abre causa criminal contra Orlando Morales, de generales conocidas en el sumario, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Cap. I, Tit. XIII, Lib. II del C. Penal.

Como se observa que el procesado está prófugo, se ordena su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2340 del C. Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la causa.

Las partes cuentan con cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado o la ordenen y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los doce días de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de "corrupción de menores".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: ...

En mérito de lo que viene expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

J. M. Varela Flor Panameña, harina de trigo 225 bultos de Nueva York por	929	de Nueva York por	388
Panamá Auto S. A., repuestos para autos y bocinas para autos 16 bultos de Nueva York por	1.141	Hotel Nacional de David, accesorios y partes maq. de lavar etc., 5 bultos de Nueva York por	2.362
Kodak Panamá Ltda., ácido acético glacial, amoníaco, álbumes etc., 79 bultos de Nueva York por	10.484	Joshua Mizrahi, calzoncillos de algodón, niños sweaters nylon para mujeres 2 bultos de Nueva York por	537
Casa Chen, cebollas 500 bultos de San Fco. por	1.000	Guillermo Dolande, Panderia La Favorita harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	409
David M. Sasso, Ministerio de Hacienda y Tesoro, botellas de vidrio vacías 30 bultos de Nueva York por	63	Guillermo Dolande, Panderia La Favorita harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	409
Universidad Pan Americana, cromo sulfato, cobalto cloruro etc., 9 bultos de Nueva York por	121	Guillermo Dolande, Panderia La Favorita harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	409
Hospital Santo Tomás, extractos fluido regaliz, depropane etc., 5 bultos de Nueva York por	632	Almacén 25 Centavos, relojes despertadores 3 bultos de Nueva York por	456
Hospital Sto. Tomás, éter para anestesia 13 bultos de Nueva York por	450	Cía. Cynros S. A., whisky tavern, old thompson, anuncios comercial 100 bultos de Nueva Orleans por	1.242
Justo P. Correa Jr. harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	469	Cía. Kito Chen S. A., harina de trigo 225 bultos de Nueva York por	929
Carlos A. Chiapetto, teclas usadas en mal estado 1 bulto por	3	Cía. Istmeña de Motores Diessel, S. A., turbina tipo hélice 1 bulto de Nueva York por	90
Pan Chong, carbón mineral 1 1/2 toneladas por Villanueva y Tejeira Cia. Ltd., barras de refuerzo, 418 bultos de Galveston Texas, por	11.116	Union Oil Co of Calif. barriles de hierro viejanos usados 200 bultos por	152
Villanueva y Tejeira Cia. gabinetes de acero para cuartos de baño 6 bultos de Nueva Orleans por	179	Sacs, Rodolfo A. Barraza, resina para fca. de jabones 193 bultos de Amapala por	1.620
Swift Co, carne bovina en latas 100 bultos de Buenos Aires por	954	Cervecería Nacional S. A., malta 5.638 bultos de Nueva Orleans por	19.189
Swift Co, carne porcina salada (hocicos) 3 bultos de Buenos Aires por	45	Casa Chen, salsa inglesa 100 bultos de Nueva York por	162
Amado Engineering Corp, heladeras 6 bultos de Nueva York por	3.324	Casa Chen atún en conserva 100 bultos de Los Angeles por	999
La Importadora S. A., espejos de bolsillos 2 bultos de Nueva York por	192	Casa Chen, María M. Chen de Chan, sal de soda 100 bultos de San Francisco por	139
Domenech Cia. Ltda., pieles de lagarto saladas sin pulir 13 bultos de Barranquilla por	1.540	Afistides Romero, tejidos de algodón de color (dril kaki) 10 bultos de Nueva York por	3.045
Mario Galindo Cia. S. A., ganchos de madera 1 lote por	42	Sánchez y Herrero, calendarios de escritorio 13 bultos de Nueva York por	343
C. F. de Bens, valijas de vaqueta y fajas de cuero de lagarto 4 bultos de Corinto, Nicaragua por	677	C. González Revilla Hno., cordón eléc. 1 bulto de Nueva York por	39
A. Toussich Co, dril de algodón y tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por	1.791	Roberto G. de Paredes, borax terreno, ácido oxálico, hojas de romero etc., 3 bultos de Nueva York por	508
Motores Colpan S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por	59	Robert Mc. Grath, Cervecería Nacional S. A., motor para autos buick 1 bulto de Nueva York por	414
Cía. Delvalle Henríquez S. A., por la manufactura de repuestos máquina 1 bulto por	30	Colombia F. de Bens, sacos típico, manteles algodón muñecas etc., 2 bultos de San José Guatemala por	870
Exp. Auto Servicio S. A., correas, cámaras de aire caucho, bujía autos 31 bultos de Nueva York por	711	Central de Lechería S. A., sillas de metal, escaleras aluminio etc., 8 bultos de Los Angeles por	329
Miguel Amat, alambre galv. para cercas 1 bulto de Nueva York por	7	P. Perea Panadería Estrellas, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por	519
Alfredo A. Mosquera, truck internacional, mot. F B C 361.2300 truck chevrolet mot. a v519763; b f t291153 3 bultos por	1.501	Almacenes 5 y 10 centavos, crema almendras y agua de colonia 25 bultos de Nueva York por	278
Clay Products Co Inc., comprobador de humedad de laboratorio 1 bulto de Nueva York por	114	Empresas Panameñas S. A., varillas de alambre 8 bultos de Nueva York por	101
Elias Cohen, medias de seda artificial para hombres 1 bulto de Nueva York por	233	Amado Cia., S. A., maquinaria de trabajar madera 8 bultos de Nueva York por	664
Elias Angel, tela de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	587	Star y Herald Co, papel para imprenta 5 bultos de Nueva York por	468
Clima Ideal S. A., equipo para aire acondicionado 2 bultos de Nueva York por	143	Star y Herald Co, cartulina 4 bultos de Nueva York por	2
Colpan Motors Inc., aceite penetrante, bocinas, pinturas etc., 9 bultos de Nueva Orleans por	1.160	Cía. Panameña de Calzado, viras de cuero fca. de calzado 1 bulto de Buenos Aires por	554
Varela Cia. Ltda., harina de trigo 50 bultos de Nueva York por	204	Mario Preciado Cia, papel plateado para navidad, sellos de navidad 2 bultos de Nueva York por	222
Cía. Delvalle Henríquez S. A., ácido sulfúrico, 27 bultos de Nueva York por	440	CUADRO NUMERO 497 DE 24 DE JULIO DE 1946	
Rafael Moscoso Galindo, auto willys sedan usado mot. 3.751.884 1 bulto por	150	W. C. Borchard, repuestos para automóviles; fluido frenos 6 bultos de Nueva York por	410
Endara Riba S. A., rapollos frescos 25 bultos de Nueva Orleans por	55	Co Ingeniería Amado S. A., accesorios para refrigeración eléctrica; etc., 4 bultos de Nueva York por	257
Endara Riba S. A., huevos, ajo y zanahorias frescas, 170 bultos de Nueva Orleans por	925	J. L. Salas y Co Ltda., canastas para desperdicios 12 bultos de Nueva York por	157
Endara Riba S. A., máquinas de refrigeración usadas 2 bultos de Nueva York por	3.217	Refractorios de Panamá, productos químicos para taller de fundición 3 bultos de Nueva Orleans por	90
Endara Riba S. A., jamón en latas 20 bultos		H. P. Wallace, máquina levadura de imp. fotográficas 2 bultos de Nueva York por	179